

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 03 de mayo de 2021. Informe: A su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver la corrección del valor del auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 de abril de 2021, ya que no corresponde el mismo valor en números y letras, evidenciando diferencia en lo ordenado. Sirvase Proveer.

ANA MARÍA ARZUAGA ESCALONA.
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR VIMAR SANCHEZ DÍAS CONTRA PROTECCIÓN S.A PENSIONES Y CESANTÍAS. RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2011-00125-00.

En efecto, al revisar el expediente se pudo constatar que mediante auto que libro mandamiento de pago de fecha abril catorce (14) de 2021, este Juzgado incurrió en error al señalar como suma que libra mandamiento de pago **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$14.328.444,02)**, siendo el valor correcto en números y letras el siguiente: **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$14.328.444,02)**, motivo que hace procedente la corrección por cambio de palabra, de conformidad con el artículo 286 del Código general del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto se, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 14 de abril de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago, para señalar que la suma correcta por la cual se libró mandamiento de pago es el valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$14.328.444,02)**, en consecuencia, queda así:

1º) ADMITIR la sucesión procesal dentro del presente proceso solicitada por la cónyuge del causante VIMAR SANCHEZ DÍAZ, por medio de apoderado judicial.

2º) TÉNGASE como sucesora procesal del demandante VIMAR SANCHEZ DIAZ (Q.E.P.D.), en ocasión de su fallecimiento, a la señora CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ M ARQUEZ.

Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva en CONTRA DE PROTECCIÓN S.A. por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CONDOS CENTAVOS (\$14.328.444,02)**, por concepto de:

- Por concepto de las diferencias en el retroactivo pensional adeudado y pagado la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL VEINTIUN PESOS \$162.021**
- Por concepto de las diferencias entre el interés moratorio pagado y el adeudado **CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON DOS CENTAVOS \$14.166.423,022**

3º) Decrétese el embargo de las sumas de dinero que existan en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, fiducia y cualquier otro producto bancario que se encuentren a favor y a nombre de la demandada PROTECCIÓN S.A NIT: 800138188-1 o llegare a tener en cuentas bancarias en el BANCO EN LOS BANCOS DE OCCIDENTEY BOGOTÁ. Se limita el embargo hasta la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$15.761.288,42)** Oficiese.

4º) Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

5º) Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar.

6º) Se surtirán todas las actuaciones procesales con la sucesora procesal dentro de esta acción ejecutiva, que busca el pago total de la obligación a los causahabientes del fallecido VIMAR SANCHEZ DIAZ (Q.E.P.D.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

